

ACUERDO N° 091
(06 de febrero de 2013)

"Por medio del cual se reglamenta y adopta el Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano -Unitrónico-"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, en especial aquellas conferidas por el artículo 33 del Estatuto General de la Institución, y

CONSIDERANDO

Que la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano - Unitrónico, es una Institución de Educación Superior de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Institución Universitaria, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 1311 del 11 de Junio del 2002 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con domicilio principal en la ciudad de Yopal, Departamento de Casanare.

Que Unitrónico es una Institución de educación superior con régimen especial, regida por las normas pertinentes del Código Civil Colombiano, la Ley 30 de 1.992 y sus decretos reglamentarios mediante los cuales se organiza el servicio público de la educación; así como el Decreto Ley 393 de 1991 que autoriza la asociación entre entidades públicas y privadas con fines de investigación científica y de transferencia de tecnología.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de 1.991 y los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, establecen la autonomía universitaria, como potestad de las Instituciones de educación superior, mediante la cual están facultadas para darse sus propios estatutos y adoptar el régimen estudiantil, con miras al objetivo primordial de prestar un servicio académico de Calidad.

Que de acuerdo a lo expuesto y siendo conocedores de la importancia de la presente normativa para Unitrónico y especialmente para la comunidad estudiantil, se ha efectuado una ardua tarea para la consolidación del presente reglamento, originada en una unión de esfuerzos y trabajo en equipo institucional.

Que en ese orden de ideas, el presente reglamento tiene como finalidades, el otorgar seguridad legal a los estudiantes para el efectivo ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, procurando así la convivencia y el afianzamiento de las relaciones entre los distintos miembros de la comunidad Unitrónica.

En mérito de lo expuesto,

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO

Carrera 19 39 - 40 Teléfono (8) 632 07 00/19
Ciudadela Universitaria de Casanare
Correo electrónico: unitropico@unitropico.edu.co
Yopal - Casanare Colombia

ACUERDA

Aprobar y adoptar el siguiente Reglamento Estudiantil en nombre y representación de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano:

CONTENIDO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Pág.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN GENERAL

TÍTULO III: DE LA INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN, INGRESO Y PERMANENCIA.

Capítulo 1. De la inscripción.

Capítulo 2. De la admisión.

Capítulo 3. Del ingreso.

Capítulo 4. De la permanencia.

TÍTULO IV: LA MATRÍCULA

Capítulo 1. Disposiciones generales

Capítulo 2. Registro, procedimiento y renovación.

Capítulo 3. Matricula de continuidad.

Capítulo 4. Del calendario académico, el ingreso a clases y el cruce de Horarios.

TÍTULO V: DERECHOS PECUNIARIOS

TÍTULO VI: PLAN DE ESTUDIOS Y CRÉDITOS ACADÉMICOS

Capítulo 1. Plan de estudios.

Capítulo 2. Créditos académicos.

Capítulo 3. De los cursos y la asistencia a clases.

Capítulo 4. De las tutorías.

TÍTULO VII: CURSOS LIBRES INSTITUCIONALES

TÍTULO VIII: DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

Capítulo 1. Derechos

Capítulo 2. Deberes

Capítulo 3. Prohibiciones.

TÍTULO IX: SISTEMA DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

TÍTULO X: DEL TÍTULO ACADÉMICO Y LAS OPCIONES DE GRADO

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO

Carrera 19 39 - 40 Teléfono (8) 632 07 00/19
Ciudadela Universitaria de Casanare
Correo electrónico: unitropico@unitropico.edu.co
Yopal - Casanare Colombia



TÍTULO XI: DISTINCIONES E INCENTIVOS

TÍTULO XII: PROCEDIMIENTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

TÍTULO XIII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo 1. Aspectos Generales
Capítulo 2. De las faltas disciplinarias.
Capítulo 3. De las sanciones
Capítulo 4. Del procedimiento

TÍTULO XIV: DEL BILINGUISMO

TÍTULO XV: DISPOSICIONES FINALES

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO

Carrera 19 39 - 40 Teléfono (8) 632 07 00/19
Ciudadela Universitaria de Casanare
Correo electrónico: unitropico@unitropico.edu.co
Yopal – Casanare Colombia



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición. El presente reglamento comprende el conjunto de principios y reglas que regulan las relaciones entre la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano y los estudiantes de los programas de pregrado de la misma; pautas básicas traducidas en un régimen de Derechos y Deberes de los estudiantes Unitrónico.

Artículo 2. Campo de aplicación. El presente reglamento rige para todos los estudiantes de pregrado de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Artículo 3. Calidad de estudiante. Se entiende por estudiante de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano la persona que tras cumplir con los requisitos y procedimientos académicos - administrativos mediante acto voluntario se haya matriculado en los programas de pregrado (técnicos profesionales, tecnológicos y profesionales universitarios) en las distintas modalidades que ofrece la Institución.

Parágrafo. Para efectos de este artículo debe cumplir con lo establecido en el artículo sexto, literal a), del presente reglamento.

Artículo 4. Aspirante. Se entiende por aspirante la persona interesada en cursar uno de los programas académicos de Unitrónico, que manifiesta dicho interés adquiriendo el formulario de inscripción y desarrollando todas las gestiones propias del proceso de inscripción previsto en el presente reglamento.

Artículo 5. Compromiso de cumplimiento. Al matricularse en Unitrónico los estudiantes adquieren el compromiso obligatorio de cumplir con las disposiciones contenidas en los estatutos y normatividad de la Institución, en consecuencia es su deber conocer dichos reglamentos que se encuentran disponibles en los medios tecnológicos que establezca la institución.

En consecuencia el estudiante se obliga a respetar la Fundación, su filosofía y lineamientos institucionales.

Artículo 6. Clases de estudiantes. En Unitrónico existen tres tipos de estudiantes, a saber:

- a) Estudiante Regular: Es aquella persona que posee matrícula vigente en alguno de los programas académicos de pregrado ofrecidos por la Institución.
- b) Estudiante no regular: Es aquella persona inscrita y autorizada para cursar programas de educación continuada o cursos libres, previo proceso de registro y pago del programa o curso.
- c) Estudiante en trámite de opción de grado: Es el estudiante que habiendo aprobado la totalidad de cursos del plan de estudios vigente en un programa académico, tiene a su vez aprobado, con visto bueno del comité respectivo, el desarrollo de una de las opciones de grado autorizadas por Unitrónico. Para efectos de culminar una de las opciones relacionadas,

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO

Carrera 19 39 - 40 Teléfono (8) 632 07 00/19
Ciudadela Universitaria de Casanare
Correo electrónico: unitropico@unitropico.edu.co
Yopal - Casanare Colombia



el estudiante goza de un período máximo de dos (2) años; de excederse dicho término se procederá a solicitar reintegro de concordancia con el artículo 20 del presente Reglamento.

Parágrafo. En el caso de la Judicatura, como opción de grado del Programa de Derecho, no será necesaria la autorización por parte del comité de opciones de trabajo de grado, dado que la aprobación de la misma depende del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces. El estudiante debe reportar al comité de opciones de trabajo de grado notificación de la empresa donde empieza su judicatura.

Artículo 7. Pérdida de la calidad de Estudiante. La condición de estudiante se pierde por los siguientes motivos:

- a) Haber obtenido el respectivo título.
- b) Cancelación voluntaria de la matrícula por parte del Estudiante.
- c) Falta de renovación de la matrícula en los plazos señalados por Unitrónico.
- d) Sanción académica o disciplinaria impuesta de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.
- e) Bajo rendimiento académico.
- f) Problemas graves de salud, previo dictamen médico que le impida el normal desarrollo de sus actividades académicas.
- g) Presentación de documentos falsos para el ingreso a la Fundación.

Parágrafo. En el entendido del literal f), Unitrónico reglamentará el citado procedimiento mediante acto administrativo.

Artículo 8. De los promedios. Para la valoración de las actividades académicas del estudiante tendrán en cuenta los siguientes promedios:

-Promedio Académico. Se obtendrá de multiplicar la última calificación definitiva obtenida en cada curso visto, por el número de créditos del mismo. Posteriormente, se procede a sumar dichos productos, de manera que el resultado se dividirá por la suma total de créditos de los cursos.

- Promedio ponderado semestral. Es el ponderado de todos los cursos matriculados por el estudiante durante el periodo, según el número de créditos de cada curso.

- Promedio Ponderado Acumulado. En esta modalidad se tienen en cuenta todas las calificaciones definitivas de todos los cursos tomados por el estudiante. Es decir, que cuando se ve un curso en más de una ocasión, también serán tenidas tendrán en cuenta las calificaciones definitivas obtenidas cada una de estas veces. Este promedio se calcula multiplicando cada calificación definitiva por el número correspondiente de créditos del curso visto, luego se suman todos los productos anteriores y el resultado se divide por la suma total de créditos cursados.

Parágrafo 1. Para la certificación de notas a los egresados y estudiantes con destino externo a la Fundación, será tenido en cuenta el promedio académico, detallándose el número de créditos aprobados y cursados, fundamentados en que en un enfoque de educación por competencias, una vez aprobado un curso se está dando constancia de la adquisición de la misma.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO

Carrera 19 39 - 40 Teléfono (8) 632 07 00/19
Ciudadela Universitaria de Casanare
Correo electrónico: unitropico@unitropico.edu.co
Yopal - Casanare Colombia



Parágrafo 2. El promedio ponderado acumulado se utiliza como una herramienta de uso interno y exclusivo de la Institución, con el fin de medir el desempeño académico de los estudiantes.

Parágrafo 3. Para efectos de evaluar el rendimiento académico de un estudiante en un curso, Unitrónico considera como promedio aprobatorio el resultado igual o superior a tres punto cero (3.0).

Parágrafo 4. El promedio ponderado acumulado hace referencia a todo trabajo académico realizado por el estudiante en los cursos de uno de los programas que Unitrónico ofrece, de manera que los resultados obtenidos en el periodo inter-semestral afectan el estado académico del estudiante una vez los termine de cursar y se evidenciarán modificando el polígrafo de notas del periodo inmediatamente anterior a tal período inter-semestral.

Artículo 9. Bajo rendimiento académico. Teniendo en cuenta el literal e) del artículo séptimo del presente reglamento perderá la calidad de estudiante quien se encuentre incurso en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Quien obtenga durante tres (3) periodos, un promedio ponderado semestral inferior a tres punto cero (3.0).
- b. Quien teniendo un promedio ponderado acumulado inferior a tres punto cero (3.0), obtenga un promedio ponderado semestral inferior a dos punto cero (2.0)
- c. Quien pierda en un mismo período académico dos (2) cursos en calidad de repitente y tenga un promedio ponderado acumulado inferior a tres punto cero (3.0).
- d. Quien pierda dos o más cursos por tercera vez.

Parágrafo. Si el estudiante pierde por tercera vez un (1) curso, para mantener su calidad de estudiante, podrá matricularlo y deberá cursarlo de manera exclusiva, siempre y cuando el estudiante mantenga un promedio mínimo acumulado de tres punto cero (3.0). Así mismo, deberá acogerse al programa de acompañamiento estudiantil para refuerzo de competencias básicas.

Artículo 10. Programas de extensión, de educación para el trabajo y desarrollo humano. Unitrónico reglamentará de forma específica, lo correspondiente a los estudiantes de los programas de extensión y programas de educación para el trabajo y desarrollo humano.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 11. Organización Institucional. La Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano para su direccionamiento administrativo y académico, en concordancia con sus estatutos cuenta con una estructura orgánica que incluye, entre otros los siguientes estamentos: una Sala general de miembros activos, un Consejo Superior, un Rector, un Secretario General, Personal directivo para el cumplimiento de las funciones sustanciales, decanos, directores y coordinadores de programa, directores de Departamento, Consejo Académico, Consejos de Facultad, comités curriculares y todas las demás dependencias académicas y administrativas necesarias para el correcto funcionamiento de la Fundación.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO

Carrera 19 39 - 40 Teléfono (8) 632 07 00/19
Ciudadela Universitaria de Casanare
Correo electrónico: unitropico@unitropico.edu.co
Yopal - Casanare Colombia




TÍTULO III **INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN, INGRESO Y PERMANENCIA**

Capítulo 1. **De la inscripción.**

Artículo 12. Definición. Es la manifestación voluntaria, libre y escrita mediante la cual una persona se convierte en aspirante a alguno de los programas académicos ofertados por Unitrónico.

Parágrafo. Unitrónico determinará periódicamente a través de la secretaría General, los requisitos de inscripción, incluyéndose los generales de ley y aquellos específicos institucionales para cada uno de los programas académicos ofertados según su nivel de aprendizaje.

Artículo 13. Derechos pecuniarios. El proceso de inscripción se perfecciona con la cancelación previa de los derechos pecuniarios correspondientes.

Los derechos pecuniarios cancelados por concepto de inscripción no son reembolsables, excepto para aquellos casos en los cuales Unitrónico decida no iniciar el programa académico, al cual el aspirante se haya inscrito.

Artículo 14. Derechos adquiridos. El proceso de inscripción sólo permite al aspirante participar en el proceso de selección y no constituye compromiso alguno por parte de Unitrónico para su posterior admisión.

Artículo 15. Fraude en Documentación. Cualquier inconsistencia en el contenido de la documentación o información aportada por el aspirante como base del proceso de inscripción, anula de inmediato su proceso de admisión.

Artículo 16. Selección. Es el proceso mediante el cual Unitrónico determina si el aspirante reúne las condiciones necesarias para ser admitido.

Capítulo 2. **De la admisión.**

Artículo 17. La admisión. Es el procedimiento por el cual Unitrónico habilita para la matrícula a aquellos aspirantes que han superado el proceso de selección.

Artículo 18. Derecho de admisión. Unitrónico se reserva el derecho de admisión a los distintos programas académicos y cursos que oferte frente a los aspirantes que hayan atentado contra el buen nombre o el prestigio de la Fundación o de los miembros de la comunidad educativa.

Capítulo 3. **Del ingreso**

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO

Carrera 19 39 - 40 Teléfono (8) 632 07 00/19
Ciudadela Universitaria de Casanare
Correo electrónico: unitropico@unitropico.edu.co
Yopal - Casanare Colombia




Artículo 19. Formas de ingreso. Los interesados en ingresar a cursar estudios en Unitrónico, podrán hacerlo bajo las modalidades de estudiante nuevo, estudiante en reintegro, estudiante en reingreso o estudiante por transferencia.

- a) Estudiante nuevo. Es la persona que ingresa por primera vez a uno de los programas académicos ofrecidos por Unitrónico.
- b) Estudiante en reintegro. El reintegro procederá en aquellos casos en que el estudiante se haya retirado voluntariamente de la Fundación. Es la persona que habiendo aplazado los estudios o dejado de renovar su matrícula en Unitrónico en un período no mayor a cuatro (4) periodos académicos regulares, solicita el reintegro a Unitrónico para continuar con el desarrollo de un programa académico.
- c) Estudiante en reingreso. El reingreso procederá cuando el estudiante ha sido retirado de Unitrónico por bajo rendimiento académico o Suspensión disciplinaria.
- d) Estudiante en transferencia. Es la persona admitida en Unitrónico proveniente de un programa académico debidamente reconocido de conformidad con las normas aplicables, para que continúe sus estudios en un programa de educación superior de la Fundación. La transferencia puede ser interna o externa.

Parágrafo 1. La transferencia interna es aquella que se realiza entre programas de educación superior de Unitrónico y cuya homologación de cursos se realiza de acuerdo con la afinidad de cursos, contenidos entre programas y la obtención de la nota mínima aprobatoria.

Parágrafo 2. Es transferencia externa, aquella que solicitan estudiantes que provienen de programas académicos de educación superior, debidamente reconocidos, de acuerdo con el marco legal aplicable.

Artículo 20. Procedimiento de reintegro. El comité curricular revisará y autorizará el reintegro de acuerdo con el plan de estudios, currículos vigentes y previa legalización de su situación financiera y presentación de paz y salvo.

Los criterios para el estudio del reintegro son:

- a) Haber dejado de renovar su matrícula como estudiante regular por un término no mayor de cuatro (4) períodos académicos regulares.
- b) Verificación y aprobación de los cursos desarrollados con el plan de estudios vigente. En caso de que se haya modificado el plan de estudios base del reintegro, el comité curricular podrá evaluar las equivalencias entre el plan de estudios anterior y el vigente en la etapa de reintegro a fin de determinar la viabilidad de homologación de algunos cursos por equivalencias en contenidos, siempre y cuando hayan sido aprobados.
- c) Revisión y concepto favorable de los antecedentes del retiro.
- d) Disponibilidad de cupos.
- e) Presentar la solicitud de reintegro en las fechas establecidas por la institución, y de acuerdo con el procedimiento definido.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO

Carrera 19 39 - 40 Teléfono (8) 632 07 00/19
Ciudadela Universitaria de Casanare
Correo electrónico: unitropico@unitropico.edu.co
Yopal - Casanare Colombia



Parágrafo. Además de los criterios anteriores deberá ser elemento fundamental del estudio de reintegro la relación del solicitante con la Fundación, de manera que no procederá el mismo, cuando se trate de una persona que haya atentado previamente contra la imagen, el buen nombre o el prestigio de Unitrónico o de los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 21. Reintegro fuera de término. Las solicitudes de reintegro a Unitrónico realizadas en un término mayor a cuatro (4) períodos académicos regulares serán evaluadas por los comités curriculares, quienes emitirán un concepto frente a la viabilidad o no, como base para ser aprobadas o no, por parte del Consejo Académico. Con objeto de la evaluación académica los cursos tenidos en cuenta serán aquellos aprobados con nota mínima o superior a Tres punto dos (3.2); esto con el fin de garantizar la calidad académica.

Parágrafo. Excepcionalmente, serán tenidos en cuenta aquellos cursos aprobados con la nota mínima aprobatoria Tres punto cero (3.0) o superior, cuando los mismos son base o hacen parte de una determinada línea de cursos, y por ende deben ser tenidos en cuenta para dar viabilidad de continuidad a una línea académica en la cual los demás cursos que la componen hacia adelante tienen notas iguales o superiores a Tres punto dos (3.2).

Artículo 22. Procedimiento de transferencia. Si la transferencia es interna y se solicita de manera continua entre un período académico y otro, no se requiere realizar el pago de los derechos de inscripción a un nuevo programa. Caso contrario, si la persona ha perdido la calidad de estudiante y desea ingresar nuevamente a Unitrónico a un programa diferente al cual se encontraba inicialmente matriculado, se requiere realizar una nueva inscripción, y una vez haya sido admitido realiza la solicitud de homologación por contenidos ante el Comité Curricular.

Las transferencias externas requieren que los interesados realicen el proceso de inscripción en Unitrónico, que sean admitidos y que presenten los documentos exigidos para éstos fines como base para el estudio de homologación de contenidos, de conformidad con los cursos aprobados y equivalencias definidas por parte del comité curricular del respectivo programa.

Parágrafo 1. La transferencia se realizará entre los diferentes niveles de formación que las normas legales de la educación superior autoricen.

Parágrafo 2. Los comités curriculares de cada programa realizarán los estudios de homologación de acuerdo con el plan de estudios vigentes, la nota mínima aprobatoria y en consecuencia, aprobarán los cursos homologados y los cursos que debe desarrollar el transferente.

Parágrafo 3: La nota mínima aprobatoria para efectos de transferencia interna es de tres punto cero (3.0) y para el caso de transferencia externa es de tres punto dos (3.2).

Excepcionalmente, serán tenidos en cuenta aquellos cursos aprobados con la nota mínima o superior a Tres punto cero (3.0), cuando los mismos son base o hacen parte de una determinada línea de cursos, y por ende deben ser tenidos en cuenta para dar viabilidad de continuidad a una línea académica en la cual los demás cursos que la componen hacia adelante tienen notas iguales o superiores a Tres punto dos (3.2).

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO

Carrera 19 39 - 40 Teléfono (8) 632 07 00/19
Ciudadela Universitaria de Casanare
Correo electrónico: unitropico@unitropico.edu.co
Yopal - Casanare Colombia




Parágrafo 4. Las transferencias externas procedentes de instituciones de educación superior de otros países, en concordancia con la ley 962 de 2005, o equivalente, requieren convenio de cooperación interuniversitaria previo entre las instituciones de origen y destino, que especifique las equivalencias entre los planes de estudios. Y en todo caso, de acuerdo a los lineamientos vigentes estipulados por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 23. Acta de transferencia. Toda transferencia deberá quedar consignada y aprobada mediante acta del comité curricular, y se notificará al transferente a través de resolución de secretaría general en la cual refrendará su aceptación con respecto a:

- a) El plan de cursos homologados, número de créditos académicos y calificación.
- b) El plan de cursos pendientes que debe matricular, desarrollar y aprobar, indicando el respectivo número de créditos académicos.

Artículo 24. Homologación. Es el acto mediante el cual Unitrónico confronta y acepta uno o más cursos de un programa de educación superior ofertado por Unitrónico u otra institución, como equivalente a un curso del plan de estudios del programa al cual aspira continuar el interesado. Para la homologación se tienen en cuenta criterios de contenido, número de créditos académicos y competencias certificadas.



También podrán ser homologados los cursos ofertados por la Fundación en convenios de articulación con instituciones de educación media.

Artículo 25. Pruebas de suficiencia. Son las pruebas establecidas por Unitrónico para que los estudiantes que poseen los conocimientos y destrezas respecto al contenido de un curso, puedan demostrarlos, teniendo en cuenta las siguientes razones:

- a) Cuando se ingresa por la modalidad de reintegro posterior a dos (2) años y se ha aprobado un curso con una nota mínima entre Tres punto Cero (3.0) y Tres punto uno (3.1) y en consecuencia no le ha sido homologada.
- b) Cuando el estudiante posee un único curso pendiente, y este no lo puede desarrollar por matrícula regular dado que no se encuentra disponible en el plan de estudios del programa actual, o en alguno de los programas de Unitrónico.
- c) Cuando el estudiante ha cursado estudios certificados de extensión y evidencia su competencia.
- d) Cuando a juicio del estudiante, posea la suficiencia del curso; siempre y cuando el comité curricular considere viable la presentación de la prueba de suficiencia para dicho curso. El máximo de cursos en el presente caso es de dos (2), del total del plan de estudios, con excepción de los cursos de idioma extranjero, los que puede presentar en su totalidad.
- e) Cuando posee la certificación de la competencia a formar en el curso, que ha sido emitida por parte de un ente certificador o ha sido certificada la aprobación del curso por parte de una institución de educación superior.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO

Carrera 19 39 - 40 Teléfono (8) 632 07 00/19
Ciudadela Universitaria de Casanare
Correo electrónico: unitropico@unitropico.edu.co
Yopal - Casanare Colombia

La aprobación de la prueba de suficiencia conlleva al reconocimiento del curso para todos los efectos legales. La prueba de suficiencia debe ser presentada y aprobada, antes de iniciar el periodo correspondiente y para su presentación el estudiante deberá cancelar el valor de los derechos correspondientes. La institución se reserva el derecho de definir los cursos objeto de pruebas de suficiencia por razones académicas, pedagógicas y didácticas.

Parágrafo 1. Un curso sólo podrá ser objeto por única vez de prueba de suficiencia y su calificación aprobada o no será registrada en el periodo académico cuando la presente.

Parágrafo 2. La prueba de suficiencia no podrá ser solicitada para cursos que hayan sido cancelados o reprobados.

Parágrafo 3. El comité curricular definirá el docente del área designado para formular y evaluar la prueba de suficiencia, quien tendrá autonomía en la metodología a utilizar en el consecuente examen.

Artículo 26. Del reingreso. Las solicitudes de reingreso deberán ser presentadas en forma escrita dentro de las fechas estipuladas por la Fundación para este fin, en particular se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Reingreso por razones académicas. Unitrónico permitirá al estudiante el reingreso por única vez, solicitud que se deberá presentar dentro de los cuatro (4) períodos académicos posteriores al retiro del Estudiante, atendiendo los siguientes criterios:

- a. Grado de avance del estudiante en el programa.
- b. Situación personal del estudiante.
- c. Las acciones que haya emprendido el estudiante de forma posterior al retiro, con el fin de superar sus dificultades.


Parágrafo 1. Procedimiento para el reingreso por razones académicas. El estudiante solicitará reingreso en la Oficina de Admisiones de la institución, inscribiéndose nuevamente al programa académico. Admisiones presenta la solicitud a la oficina de Registro y Control Académico, donde se le homologarán los cursos aprobados, mediante una resolución de reingreso por bajo rendimiento académico, la cual reposará en el expediente del estudiante.

2. Reingreso por razones disciplinarias: La Oficina de admisiones de la institución, previo concepto favorable del Consejo de Facultad al que pertenezca el solicitante permitirá su reingreso por una sola ocasión, solicitud que deberá hacerse dentro del período académico inmediatamente siguiente al cumplimiento de la sanción disciplinaria que dio origen al retiro del estudiante, decisión fundamentada en los siguientes criterios:

- a. Situación personal del estudiante.
- b. Las acciones que haya emprendido el estudiante de forma posterior al retiro, con el fin de resarcir el daño causado con la conducta disciplinada.
- c. Las buenas relaciones que haya mantenido la persona con Unitrónico.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO

Carrera 19 39 - 40 Teléfono (8) 632 07 00/19
Ciudadela Universitaria de Casanare
Correo electrónico: unitrónico@unitropico.edu.co
Yopal – Casanare Colombia



TITULO IV LA MATRICULA

Capítulo 1. Disposiciones generales.

Artículo 29. Concepto. La matrícula es el acto voluntario mediante el cual el aspirante admitido como nuevo estudiante y los estudiantes antiguos, firman el respectivo registro de matrícula, una vez han cancelado los derechos pecuniarios y adelantados las gestiones académicas respectivas, la culminación de este proceso confiere el carácter de estudiante para un periodo específico.

Con el acto de matrícula, Unitrónico y el estudiante adquieren derechos y obligaciones recíprocos, para fines específicos del servicio educativo por un período académico determinado, así mismo los estudiantes adquieren el compromiso formal de respetar los estatutos, los principios, las políticas, los reglamentos y demás normas de la Fundación.

Parágrafo 1. La calidad de estudiante se renueva en cada período académico con la matrícula en un determinado nivel de un plan de estudios y programa académico. Si el estudiante no pierde su calidad como tal, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, conserva el derecho de su renovación para el período académico siguiente.

Parágrafo 2. La matrícula solo tiene vigencia para el periodo académico correspondiente y debe efectuarse dentro de las fechas señaladas en el calendario académico, su renovación es una responsabilidad exclusiva de la persona que desea iniciar o continuar un programa de formación en Unitrónico.

Parágrafo 3. El estudiante tendrá dos oportunidades para el pago de la matrícula: la ordinaria y la extraordinaria; esta última con los recargos establecidos.

Artículo 30. La matrícula requiere el cumplimiento de los siguientes pasos:


- a) Matrícula Financiera: realizar el pago de los derechos pecuniarios exigidos por Unitrónico, según los procedimientos dados a inicio de cada periodo académico.
- b) Matrícula Académica: inscripción de los cursos y sus respectivos créditos, según los procedimientos dados a inicio de cada periodo académico.

Capítulo 2. Registro, procedimiento y renovación.

Artículo 31. El registro de matrícula. Consiste en la selección y anotación de los cursos que ha de desarrollar el estudiante con respecto al plan de estudios de un determinado programa, para un nivel y periodo académico. El registro de matrícula se debe realizar en las fechas determinadas por Unitrónico.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO

Carrera 19 39 - 40 Teléfono (8) 632 07 00/19
Ciudadela Universitaria de Casanare
Correo electrónico: unitropico@unitropico.edu.co
Yopal - Casanare Colombia



Parágrafo 1. Procedimiento para el reingreso por razones disciplinarias. El estudiante solicitará reingreso en la Oficina de Admisiones de la institución, previa presentación de aval del consejo de facultad respectivo. Admisiones presenta la solicitud a la oficina de Registro y Control Académico, donde se emitirá una resolución de reingreso por razones disciplinarias, la cual reposará en el expediente del estudiante.

Capítulo 4. Permanencia

Artículo 27. Concepto. Se entiende por permanencia el espacio de tiempo en el cual se ostenta la condición de estudiante en Unitrónico, adquirida desde la matrícula y/o las renovaciones de matrícula, hasta la obtención del título en un programa académico.

Unitrónico garantiza a sus estudiantes el derecho a permanecer en el establecimiento educativo, siempre y cuando cumplan con las exigencias de permanencia contenidas en el presente reglamento y en especial las siguientes:

- a) Cumplir con los requisitos de matrícula.
- b) Mantener el promedio ponderado acumulado exigido por Unitrónico.
- c) Observar el régimen académico, disciplinario y los reglamentos de Unitrónico.

Artículo 28. Del Programa de Acompañamiento y seguimiento estudiantil (PASE). Es un programa de promoción de la permanencia estudiantil coordinado conjuntamente por Bienestar Institucional y la dirección académica, que tiene como fin desarrollar una labor pedagógica y psicológica de asesoría y acompañamiento al proceso de formación integral del estudiante, el cual es ofrecido por los docentes y personal especializado, dentro del aprendizaje autónomo, personal o grupal, estratégico y autorregulado de los estudiantes, que busca el fortalecimiento de los mismos, propiciando su sentido de pertenencia y adaptación a la institución. En este se hace un acompañamiento dirigido específico a los estudiantes con dificultades académicas, según sea el caso.

Parágrafo 1. La asistencia académica y psicológica, a través del programa PASE estará determinada por el conjunto de actividades de acompañamiento y seguimiento permanente al proceso de formación de los estudiantes que realizan los Docentes, Directores o coordinadores de Programa, los Decanos de Facultad y los profesionales de Bienestar Universitario.

Parágrafo 2. El tiempo de actividades académicas será programado en los horarios de cada docente adscrito, se fijará en sitio visible para los estudiantes y será comunicado al estudiante requerido, quien firmará un acta de compromiso de asistencia y objetivos a cumplir.

Parágrafo 3. El estudiante que incumpla estos compromisos será amonestado y se le iniciará proceso disciplinario.

Parágrafo 4. El estudiante que aun asistiendo, no obtenga los resultados académicos planteados en él, continuará dentro del programa.

Parágrafo 5. Los estudiantes admitidos a primer nivel a los que dentro del proceso de selección se les haya detectado falencias académicas, deberán asistir en contrajornada a las actividades de este programa.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO



Los derechos pecuniarios para este tipo de matrícula son:

- a) Del 25% de la matrícula regular para el primer período académico posterior a la aprobación de todos los cursos del plan de estudios.
- b) Del 25% de la matrícula regular para el segundo período académico posterior a la aprobación de todos los cursos del plan de estudios.
- c) Del 50% de la matrícula regular para el tercer período académico posterior a la aprobación de todos los cursos del plan de estudios.
- d) Del 100% de la matrícula regular para el cuarto período académico posterior a la aprobación de todos los cursos del plan de estudios.

Parágrafo 1. Los estudiantes de Derecho, que estén desarrollando como opción de grado la práctica de la Judicatura, no deberán cancelar matrícula de continuidad académica.

Parágrafo 2. Quienes deban presentar exámenes preparatorios, sufragarán los derechos pecuniarios de los mismos.

Parágrafo 3. El pago de la matrícula de continuidad académica es independiente del valor de los derechos pecuniarios de la opción de grado por la cual opte el estudiante, y cuyas tarifas son definidas por parte de Unitrónico.

Parágrafo 4. El pago del valor de la matrícula por continuidad académica se suspende a partir del período académico en el cual el estudiante apruebe la sustentación del desarrollo de alguna opción de grado, previa aprobación por parte del Comité de Opciones de trabajo de grado de la respectiva facultad.

Parágrafo 5. El valor de la matrícula de continuidad académica, es acumulativa de acuerdo con los porcentajes y el tiempo establecidos en el presente Artículo.

Capítulo 4. Devolución de derechos de matrícula.

Artículo 36. Hay lugar a devolución o abono sobre el pago de los derechos de matrícula únicamente en los siguientes casos:

- a) Devolución del ciento por ciento (100%) del valor pagado por concepto de inscripción y matrícula, cuando Unitrónico no inicie el programa académico o curso respectivo.
- b) Si la solicitud de retiro o aplazamiento y devolución o abono del valor de la matrícula se radica antes del día de iniciación de clases, se autoriza la devolución o abono del ochenta por ciento (80%) del valor de la matrícula. El abono solo se aplicará para el periodo inmediatamente siguiente.
- c) Si la solicitud de retiro o aplazamiento y devolución o abono del valor de la matrícula se radica hasta la cuarta semana de iniciado el periodo académico, se autoriza la devolución o abono del setenta por ciento (70%) del valor de la matrícula. El abono solo se aplicará para el periodo inmediatamente siguiente.
- d) No se autoriza el traslado de valores pagados para abonos a matrículas o créditos de terceras personas.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO

Carrera 19 39 - 40 Teléfono (8) 632 07 00/19
Ciudadela Universitaria de Casanare
Correo electrónico: unitropico@unitropico.edu.co
Yopal – Casanare Colombia



Parágrafo 1. Los estudiantes efectuarán su registro de matrícula hasta completar lo que se considera su labor académica normal o periodo académico regular, teniendo en cuenta el orden de prioridades académicas de conformidad con la estructura del plan de estudios, según la posibilidad y disponibilidad que les ofrezca la programación. En consecuencia el registro de matrícula debe obedecer, en su orden, a las siguientes prioridades:

- a) Los cursos de los niveles anteriores al que se matricula el estudiante, si algunos de los cursos no han sido aprobados.
- b) Los cursos para el nivel en el que se matricula, siempre y cuando los prerrequisitos del curso hayan sido aprobados o correspondan a cursos que no tienen prerrequisitos.
- c) Los cursos para el nivel inmediatamente posterior al que se matricula, siempre y cuando no existan prerrequisitos, o estos hayan sido cumplidos.
- d) Los cursos en cualquier nivel posterior del plan de estudios, siempre y cuando no existan prerrequisitos o estos hayan sido cumplidos.

Parágrafo 2. Los estudiantes, de acuerdo con los calendarios institucionales, podrán adicionar o cancelar cursos de su registro de matrícula, teniendo en cuenta los máximos y mínimos de la labor académica.

Artículo 32. Procedimiento de matrícula. El procedimiento de matrícula será definido antes del periodo previsto para la misma, al iniciar cada periodo académico, socializado a toda la comunidad estudiantil y publicado, durante la vigencia de las mismas en lugar visible en la institución. En todo caso el estudiante deberá, dentro de las fechas establecidas por Unitrónico:

- a) Entregar los documentos exigidos de acuerdo con el tipo de estudiante y de programa.
- b) Cancelar los derechos de matrícula y otros conceptos.
- c) Inscribir los cursos y legalizar el registro de matrícula.

Parágrafo 1. Para efectos de matrícula se entiende como labor académica normal o nivel básico del estudiante, aquel que resulte del cálculo de la siguiente fórmula:

$$\text{Proporción} = \frac{\text{No. Créditos aprobados pertenecientes al plan de estudios vigente} \cdot 100}{\text{No. Total créditos del Plan de Estudios}}$$

$$\text{Nivel} = \frac{\text{Proporción}}{\text{No. de Niveles de formación previstos en el Plan de estudios}}$$

Si como resultado del cálculo de nivel da un decimal entre ,0 y 0,49 el estudiante estará ubicado en aquel nivel de aprendizaje correspondiente a la parte entera del número resultante. En el caso en que la cifra decimal esté entre 0,5 y 0,99 su ubicación se aproximará a la siguiente unidad.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO

Carrera 19 39 - 40 Teléfono (8) 632 07 00/19
Ciudadela Universitaria de Casanare
Correo electrónico: unitropico@unitropico.edu.co
Yopal - Casanare Colombia



Derecho), inscripciones, supletorios, exámenes de suficiencia, constancias de estudio, constancias especiales, certificados de contenido programático, carné estudiantil, duplicado de polígrafos académicos, duplicado de recibos de pago, proceso de homologación, originales de acta de grado y/o diploma, multas por el uso inadecuado de biblioteca o materiales muebles, enseres e instalaciones de la Fundación y otros a que hubiere lugar.

Periódicamente se establecen mediante acuerdo los derechos pecuniarios, los cuales harán parte integral del presente artículo.

TITULO VI. PLAN DE ESTUDIOS Y CRÉDITOS ACADÉMICOS

Capítulo 1. Plan de estudios.

Artículo 41. Principios en el proceso de formación, enseñanza y aprendizaje. De acuerdo con el proyecto educativo institucional, los propósitos de formación integral de la fundación y los procesos de enseñanza y aprendizaje, son orientados por los principios de formación humana de accesibilidad, trascendencia, pertinencia, corresponsabilidad, universalidad, integralidad, no maleficencia, justicia, beneficencia y autonomía.

Artículo 42. Contenido de los planes de estudio. Los planes de estudio de la fundación se elaboran teniendo en cuenta la naturaleza de los procesos educativos expresados en capacidades y competencias, la complejidad de los saberes, las disciplinas que los sustentan y la dinámica de la integración de la teoría y la práctica.

Artículo 43. Concepto. El plan de estudios contiene los créditos académicos que un estudiante debe cursar y matricular para un periodo académico los cuales a su vez se clasifican en:

- Carga académica mínima, el número de créditos matriculados que corresponde a un curso.
- Carga académica regular, el número de créditos matriculados que corresponde al plan de estudios para cada nivel académico.
- Se considera carga académica adicional los créditos matriculados por encima del número de créditos de la carga académica regular. A solicitud del estudiante, esta carga podrá ser autorizada por los decanos o directores de programa, siempre y cuando haya disponibilidad de cupos en los cursos solicitados, el estudiante mantenga un nivel aceptable de formación y no se exceda el número de créditos dispuesto como máximo en los lineamientos curriculares institucionales, para cual deberá cancelar los derechos pecuniarios correspondientes.

Artículo 44. Plan de estudios y promoción del estudiante. Corresponde al Consejo Académico aprobar el plan de estudios de cada programa académico, así como sus modificaciones, los requisitos de ingreso y para optar al título de grado, con indicación de los correspondientes requisitos para cada curso, estos planes solo podrán entrar en vigencia previo cumplimiento de las exigencias determinadas por el Ministerio de Educación Nacional.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO

Carrera 19 39 - 40 Teléfono (8) 632 07 00/19
Ciudadela Universitaria de Casanare
Correo electrónico: unitropico@unitropico.edu.co
Yopal – Casanare Colombia



Artículo 45. Asignación académica. La asignación académica del estudiante será calculada por el sistema de créditos académicos. La asignación académica, corresponde al número de créditos del plan de estudios que un estudiante cursa en un período académico determinado.

Capítulo 2 **Créditos académicos.**

Artículo 46. Crédito académico. Es una unidad de medida del total de tiempo que demanda un curso, de conformidad con la complejidad de la competencia a desarrollar, con base en la estrategia didáctica – pedagógica y el total del tiempo presencial e independiente que requiere el proceso formativo.

Artículo 47. Equivalencia. El Crédito Académico equivale a 48 horas totales de trabajo del estudiante, incluidas las horas académicas con acompañamiento docente y las demás horas que deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, preparación de exámenes u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje propuestas.

En la programación de la asignación académica están incluidas las horas de acompañamiento, dedicadas fundamentalmente a la orientación del trabajo independiente de los estudiantes.

Artículo 48. Total de créditos de un curso. El total de créditos de un curso se obtiene al sumar el tiempo de trabajo presencial, trabajo independiente y trabajo dirigido que realiza el estudiante durante las semanas del período académico y dividir por 48. El total de créditos académicos debe expresarse siempre en números enteros.

Artículo 49. Mínimo y máximo de créditos de un programa. El total de créditos de los programas, se establecerá de acuerdo con los niveles de formación de pregrado, y éstos quedarán consignados en el acuerdo de aprobación del plan de estudios.

Artículo 50. Distribución de los créditos. Los créditos académicos se distribuirán teniendo en cuenta el modelo curricular de Unitrónico y la normatividad vigente.


Artículo 51. Créditos obligatorios. Son los cursos que desarrollan competencias centrales para la formación del perfil académico profesional, y en consecuencia deben ser cursados y aprobados por la totalidad de los estudiantes que aspiren a obtener el título de profesional en un área de conocimiento.

Artículo 52. Créditos electivos. son los que el estudiante puede elegir dentro de los planes de estudio de programas académicos diferentes al que se está inscrito, siempre y cuando no tengan prerrequisitos o estos hayan sido cumplidos; asimismo, estos cursos pueden ser diseñados y ofertados en el menú del plan de estudios dentro del mismo programa académico.

Artículo 53. Carga académica de un periodo. Los estudiantes de pregrado pueden tomar de manera regular el número máximo de créditos contemplados para el nivel académico correspondiente.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO

Carrera 19 39 - 40 Teléfono (8) 632 07 00/19
Ciudadela Universitaria de Casanare
Correo electrónico: unitropico@unitropico.edu.co
Yopal – Casanare Colombia



Artículo 54. Registro académico. El registro académico en Unitrónico se realiza conforme al sistema de créditos. Los créditos de cada curso son base para el cálculo del promedio académico ponderado, tanto del periodo como acumulado.

Artículo 55. Valor de la matrícula. El costo de la matrícula para los programas académicos debe liquidarse según los parámetros establecidos, periódicamente por el Consejo superior.

Capítulo 3 **De los cursos y la asistencia a clases.**

Artículo 56. Adición y/o cancelación de cursos. Es el acto por el cual un estudiante puede adicionar y/o cancelar uno o más cursos de su registro académico de matrícula, durante las cuatro (4) primeras semanas de clase del periodo de conformidad con lo establecido en el calendario académico.

La adición y/o cancelación de cursos se realizará siguiendo el procedimiento estipulado, y se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a). No se podrán cancelar cursos que se hayan reprobado y se estén repitiendo.
- b). Los cursos cancelados se consideran no cursados y no afectan el rendimiento académico del periodo.
- c). La cancelación y/o adición de cursos está sujeta a la aprobación del Coordinador o director de Programa y a la disponibilidad de cupos, y en todo caso, dentro de los lineamientos de este reglamento.
- d). Los cursos cancelados en un período académico permiten tomar otros cursos siempre y cuando éstos tengan asignados el mismo número de créditos académicos, no posean prerrequisitos o estos se hayan cumplido y el canje se realice en las cuatro (4) primeras semanas de inicio de actividades académicas.

PARÁGRAFO: La cancelación no da derecho a la devolución de los valores pagados o abonados por concepto de matrícula.

Artículo 57. Cancelación de período académico. Es el retiro voluntario, escrito y motivado por parte del estudiante, de todos los cursos registrados en créditos académicos para un período académico. Se podrá realizar en cualquier momento antes de culminar el periodo académico.

PARÁGRAFO: La cancelación que se realiza después de la cuarta semana del periodo académico, no da derecho a la devolución de los valores pagados o abonados por concepto de matrícula.

Artículo 58. Asistencia a clases. La asistencia a clases y demás actividades académicas es obligatoria por parte del estudiante, quien deberá asistir como mínimo al ochenta por ciento (80%) de tales actividades. Se consideran actividades académicas la asistencia a cátedra, seminario, taller, laboratorios, prácticas, ejercicios, entre otras, expuestas en el micro-currículo de cada curso.



Parágrafo 1. A los estudiantes con crédito financiero en cualquiera de las modalidades ofrecidas por Unitrónico, se aplicará lo dispuesto en los literales anteriores. El retiro del estudiante no lo exime del cumplimiento total de la obligación adquirida bajo cualquiera de estas modalidades de pago.

Parágrafo 2. No habrá lugar a devolución ni abono de ninguna índole para el estudiante que incurra en faltas disciplinarias que motiven su retiro de la Institución.

Parágrafo 3. Una vez cumplidas las cuatro semanas de iniciado el calendario académico, de acuerdo con las fechas establecidas en Unitrónico no habrá devolución o abono por concepto de matrícula y demás derechos pecuniarios.

Capítulo 5.

Del calendario académico, el ingreso a clases y el cruce de Horarios.

Artículo 37. El calendario académico. Las actividades académicas para un periodo serán reguladas mediante un calendario académico que será propuesto por la Secretaría General, el cual deberá ser aprobado por el consejo académico.

Artículo 38. Participación en los cursos y demás actividades académicas.

a) No podrá participar en actividades de determinado programa académico, quien no esté matriculado en dicho programa académico en Unitrónico.

b) Los profesores no podrán admitir en clases o en cualquier actividad académica ni hacer evaluaciones ni registrar calificaciones de quienes no se encuentren matriculados y no figuren en los listados oficiales.

c) La asistencia y evaluaciones que registren los profesores de personas que no estén matriculadas ni aparezcan en las listas oficiales de la oficina de Registro y Control Académico, o la que haga sus veces, no tendrán validez.

Artículo 39. Cruce de horarios. En caso de cruce horarios en dos o más cursos, la oficina de registro y control académico cancelará automáticamente el registro de los mismos. Unitrónico no reembolsará ni abonará el valor pagado por este concepto.

TÍTULO V DERECHOS PECUNIARIOS

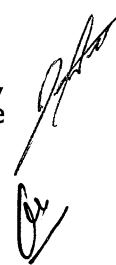
Artículo. 40. Los estudiantes de pregrado de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano deberán cancelar a favor de la Institución, en las fechas determinadas de forma previa por la misma, los derechos pecuniarios instituidos por la prestación del servicio educativo.

En este orden de ideas, se han establecido los siguientes conceptos pecuniarios:

Matrícula, seguro estudiantil, derechos de grado, cursos intensivos intersemestrales (Teóricos, teóricos prácticos, libres), presentación de exámenes preparatorios (aplica para el programa de

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO

Carrera 19 39 - 40 Teléfono (8) 632 07 00/19
Ciudadela Universitaria de Casanare
Correo electrónico: unitropico@unitropico.edu.co
Yopal - Casanare Colombia



Artículo 33. Renovación semestral de matrícula. Es el acto mediante el cual, el estudiante regular actualiza su matrícula para cada período académico, en las fechas estipuladas en el calendario académico institucional.

Requisitos:

- a) Cancelar los derechos de matrícula y otros conceptos, dentro de las fechas establecidas por Unitrónico.
- b) Estar a paz y salvo por todo concepto dentro de Unitrónico.
- c) Renovar vigencia del carné estudiantil.
- d) Registrar los cursos.

Parágrafo 1. El estudiante que desee continuar en la Fundación debe renovar su matrícula cada periodo académico, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin, dentro de las fechas previstas en el calendario académico, siguiendo los procedimientos administrativos establecidos.

Parágrafo 2. Los estudiantes deberán registrar dentro de los horarios programados en el calendario institucional su carga académica, la cual estará sujeta a la disponibilidad de cupos en los respectivos cursos.

Parágrafo 3. Al momento de matricular los cursos, el estudiante deberá tener en cuenta las prioridades expuestas en el artículo 31 y así mismo aquellos cursos que constituyen pre-requisito dentro del plan de estudios. Los decanos, directores o coordinadores de programa se abstendrán de avalar los cursos que no cumplan con los requisitos antes mencionados.

PARÁGRAFO 4. Si la cantidad de los créditos a matricular es menor o igual al 50% de los créditos del nivel en que se encuentra el estudiante, este cancelará el 50% del valor total de la matrícula.

Artículo 34. De los cursos que constituyen prerrequisito. Ningún estudiante puede matricular un curso sin haber aprobado previamente uno anterior que constituya pre-requisito de acuerdo al plan de estudios de cada programa. Unitrónico cancelará de oficio todos los cursos que no se ciñan a esta exigencia. Esta cancelación se realizará en cualquier momento del período e independiente del rendimiento obtenido en las mismas. El valor de la matrícula correspondiente a los cursos cancelados por lo establecido en este artículo no es reembolsable.

Capítulo 3. Matrícula de continuidad.

Artículo 35. Matrícula de continuidad para egresados no graduados en trámite de opción de grado. Existe la matrícula de continuidad para los egresados no graduados, quienes habiendo terminado y aprobado la totalidad de cursos de su respectivo plan de estudios y programa, se encuentren desarrollando alguna de las opciones de trabajo de grado definidas por Unitrónico, o hayan aplazado de manera transitoria la realización de la opción de grado. Esta matrícula debe hacerse a partir de la terminación y aprobación de la totalidad de los cursos del plan de estudios, hasta la aprobación en un período no mayor de dos (2) años del informe final presentado una vez culminado el desarrollo de la respectiva opción de grado.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO

Carrera 19 39 - 40 Teléfono (8) 632 07 00/19
Ciudadela Universitaria de Casanare
Correo electrónico: unitropico@unitropico.edu.co
Yopal - Casanare Colombia



Parágrafo 1. Cuando las faltas de asistencia registradas superen el veinte por ciento (20%) de las horas presenciales programadas, el docente reportará el curso perdido por fallas, en cuyo caso la calificación definitiva del segundo corte, será de cero punto cero (0,0).

Parágrafo 2. Se consideran inasistencias justificadas aquellas generadas por incapacidad médica y/o calamidad doméstica, en cuyos casos la inasistencia a clase deberá justificarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, ya sea mediante incapacidad médica y/o documento que certifique la calamidad doméstica, el cual requerirá la revisión y aceptación por parte del Director de Programa. A los estudiantes que presenten esta justificación dentro del periodo establecido, no se les acumularán las fallas y se les permitirá la presentación de las evidencias construidas durante su periodo de incapacidad o calamidad. Las evaluaciones realizadas durante estas inasistencias serán susceptibles de supletorio, el cual deberá ser cancelado de acuerdo con las tarifas vigentes de Unitrópico.

TITULO VII

CURSOS LIBRES E INSTITUCIONALES

Artículo 59. Tipo de curso. Unitrópico, ofrece entre otros los siguientes tipos de cursos:

- Cursos intersemestrales.
- Cursos libres.

Artículo 60. Cursos intersemestrales. Son cursos con las mismas condiciones de un curso desarrollado dentro del período académico regular, es decir, que el estudiante debe cumplir con el mismo tiempo y condiciones de calidad. Se pueden utilizar para adelantar créditos o desarrollar cursos cancelados o perdidos dentro del desarrollo normal de un periodo académico. No todos los cursos son susceptibles de ser ofertados de esta forma.

Parágrafo 1. Los cursos desarrollados mediante la presente modalidad deben cumplir con la totalidad de créditos académicos establecidos en el correspondiente plan de estudios. El curso así desarrollado, que sea aprobado o reprobado, surtirá los efectos legales ordinarios.

Parágrafo 2. La apertura del curso intersemestral está condicionada a la inscripción de un número mínimo de estudiantes establecido por la Institución, de igual forma al pago de derechos pecuniarios y culminación del proceso de matrícula del mismo. Estos cursos no podrán ser cancelados.

Parágrafo 3. Un estudiante sólo podrá matricular hasta un máximo de dos (2) cursos intersemestrales por período académico.

Artículo 61. Cursos libres. Para flexibilizar los planes de estudio, y así permitir que los estudiantes tengan libertad de maniobra en su proceso formativo, y para abrir las puertas de la institución a la sociedad en general, Unitrópico oferta una estructura de cursos libres. Estos, son cursos que corresponden a los planes de estudio regulares de los programas, pero que pueden ser tomados por personas no matriculadas en programas académicos de Unitrópico o por estudiantes de otros programas que así lo deseen.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO

Carrera 19 39 - 40 Teléfono (8) 632 07 00/19
Ciudadela Universitaria de Casanare
Correo electrónico: unitropico@unitropico.edu.co
Yopal - Casanare Colombia



Parágrafo 1. Los cursos libres se cancelan conforme a los valores pecuniarios aprobados por Unitrónico y de acuerdo con el calendario académico.

Parágrafo 2. Modalidades de cursos libres: Dentro de la modalidad de cursos libres se establecen los siguientes, sin perjuicio del establecimiento de otros con la aprobación del Consejo Académico. Unitrónico define cuáles cursos puede ofrecer a la comunidad; para ello, tiene dos opciones.

- Curso libre con certificado de asistencia. No es evaluado.
- Curso libre con nota. Ocurre cuando tiene créditos y sus estudiantes obtienen una nota, en concordancia con el artículo 68 del presente reglamento, la cual puede ser utilizada para que el estudiante de Unitrónico homologue el curso en un programa académico.

Parágrafo 3. Unitrónico se reserva el derecho de admisión a los cursos libres en concordancia con el artículo 18 del presente reglamento, previa verificación del cumplimiento de requisitos y de competencias necesarias para el mismo.

Parágrafo 4. Se permitirá cursar mediante la modalidad de cursos libres hasta un 25% de los créditos del plan de estudios de un programa académico de la institución.

TÍTULO VIII DERECHOS Y DEBERES

Capítulo 1. Derechos

Artículo 62. Derechos. Además de los establecidos por la Constitución Política, la ley, los reglamentos y demás disposiciones internas de la Institución, son derechos de los estudiantes:

- a. Ejercer de manera responsable sus derechos como ciudadano y estudiante de Unitrónico.
- b. Ingresar a los cursos que ha matriculado para el periodo académico y en general a todas las actividades académicas programadas en desarrollo del currículo.
- c. Recibir y beneficiarse de los servicios administrativos, académicos y bienestar institucional que ofrece la Fundación.
- d. Recibir atención, asistencia y orientación de parte de quienes tienen funciones directivas, docentes, administrativas o asistenciales, siendo sujeto de la correcta aplicación de las normas reglamentarias institucionales.
- e. Cursar el programa de formación académico y acceder a los recursos que ofrece Unitrónico.
- f. Exigir un creciente nivel académico.
- g. Recibir tratamiento respetuoso de parte de la comunidad universitaria, entendida como el personal administrativo, docente, estudiantil, egresados, y demás que participen en las actividades institucionales.
- h. Presentar por escrito solicitudes, reclamaciones, sugerencias y observaciones, de manera respetuosa, siguiendo el conducto regular fijado por Unitrónico.
- i. Obtener certificados de calificaciones, registros y documentos relacionados con sus propias actividades académicas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
- j. Conocer al inicio de cada periodo académico el plan de estudios y el micro-curriculum de los cursos que va a tomar, el cual se compone de las competencias que va a generar, metodologías y estrategias de evaluación, entre otros, para el desarrollo de los cursos.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO

Carrera 19 39 - 40 Teléfono (8) 632 07 00/19
Ciudadela Universitaria de Casanare
Correo electrónico: unitropico@unitropico.edu.co
Yopal – Casanare Colombia



- k. Conocer los resultados de sus evaluaciones académicas, en cada uno de los reportes de notas establecidos en el presente reglamento, para aclaraciones y revisiones del caso, antes de ser reportadas por el docente.
- l. Participar en los organismos o instancias que defina Unitrónico.
- m. Elegir y ser elegidos como representantes, para las posiciones que corresponden a los órganos directivos y asesores de la institución, siempre que se cumpla con los lineamientos de participación y acuerdos establecidos.
- n. Conocer el reglamento estudiantil, las normas y reglamentos especiales del respectivo programa académico. El desconocimiento de las normas institucionales no exime de responsabilidad al estudiante.
- o. Acceder a las fuentes de información dispuestas por la Institución en beneficio de su formación académica.
- p. Informar oportunamente, ante la dirección o coordinación del programa, el retraso o el incumplimiento de los docentes en el momento de impartir la clase.

Parágrafo. Los resultados de las evaluaciones académicas a que hace referencia el literal k del presente artículo, se darán a conocer al estudiante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la prueba académica y de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario académico fijado por la institución.

Capítulo 2. Deberes

Artículo 63. Deberes. Los estudiantes de la Fundación adquieren, además de los establecidos por la Constitución Política y los Reglamentos Internos, los siguientes deberes:

- a. Cumplir y ser puntual con sus deberes pecuniarios dentro de las fechas estipuladas por Unitrónico.
- b. Asistir a todas las actividades académicas programas por parte de Unitrónico, con el objeto de garantizar la formación integral del estudiante y contribuir en la estructuración de su perfil académico – profesional.
- c. Ser responsable de su aprendizaje mediante la realización de la totalidad de actividades académicas, tanto presenciales como independientes, que sean definidas dentro del desarrollo de cada uno de los cursos que conforman el plan de estudios y con el objeto de garantizar las competencias definidas en el perfil académico – profesional.
- d. Respetar a la totalidad de los miembros de la comunidad universitaria, así como los derechos de cada uno de éstos, sin extralimitación de los propios.
- e. Actuar dentro del marco de conductas sociales y bioéticas que dignifican a la persona.
- f. Participar en las actividades cívicas y culturales que programe Unitrónico, con el objeto de aportar a la formación integral, mediante el desarrollo de actividades cívicas, sociales, ambientales, culturales, artísticas, deportivas y en general, actividades que conduzcan al crecimiento personal, institucional y social.
- g. Utilizar de manera adecuada y conservar los recursos, servicios e instalaciones de Unitrónico.
- h. Acatar y respetar las normas, reglamentos y en general los estatutos de Unitrónico, siguiendo los conductos regulares.
- i. Mantener un buen nivel académico.
- j. Utilizar los canales institucionales regulares para resolver peticiones y dificultades que se le presenten.
- k. Respetar las opiniones y libre expresión dentro de la comunidad universitaria.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO

Carrera 19 39 - 40 Teléfono (8) 632 07 00/19
Ciudadela Universitaria de Casanare
Correo electrónico: unitropico@unitropico.edu.co
Yopal – Casanare Colombia

I. Portar el carné estudiantil y utilizar el mismo como identificación dentro de Unitrónico, para ingresar y acceder a los diferentes servicios.

Capítulo 3 **Prohibiciones**

Artículo 64. A los estudiantes de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrónico, les está prohibido:

- 1) Asistir a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrónico bajo los efectos del alcohol, de sustancias alucinógenas, psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte su juicio y razón de ser.
- 2) Solicitar a los miembros de la comunidad, o recibir de ellos, dineros o dádivas de cualquier especie a cambio de modificaciones o preferencias en los procesos evaluativos.
- 3) Cualquier comportamiento interno o externo que escandalice, contraríe la ética pública o la ley, o que sea objeto de la libertad, salvo inculpaciones relativas a la libertad de expresión, pensamiento, credo religioso o político.
- 4) Portar armas de cualquier tipo, salvo en los casos excepcionales permitidos por la autoridad competente, y bajo afectación directa e inminente de vulnerabilidad de su vida.
- 5) Utilizar los espacios institucionales para hacer apología del delito, o para presionar a los estudiantes a votar por candidatos, grupos o partidos políticos determinados.
- 6) Utilizar los elementos de estudio suministrados por Unitrónico para destinarlos a fines distintos de la actividad académica.
- 7) Hacer proposiciones indecorosas o incurrir en comportamientos que atenten contra la libertad y el honor sexual de los miembros de Unitrónico.
- 8) Realizar comportamientos, comentarios inadecuados a los otros miembros de la comunidad Unitrónica, que pretendan o insinúen algún tipo de acercamiento distinto a los intereses académicos o institucionales, dentro de los periodos académicos en donde hay una relación directa con ellos.
- 9) Ser docente de un programa académico en el que esté matriculado como estudiante.
- 10) Realizar actos que atenten contra el prestigio, el buen nombre, o la imagen de Unitrónico y/o los miembros de la comunidad universitaria, de manera directa o a través de las nuevas tecnologías de información y comunicación.
- 11) Amenazar, coaccionar o injuriar directa o indirectamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria dentro o fuera de Unitrónico, o a personas que no hacen parte de ella y que se encuentren dentro de los espacios institucionales.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO

Carrera 19 39 - 40 Teléfono (8) 632 07 00/19
Ciudadela Universitaria de Casanare
Correo electrónico: unitropico@unitropico.edu.co
Yopal - Casanare Colombia



- 12) Realizar cualquier tipo de plagio durante el proceso académico y desarrollo intelectual en la etapa de formación.
- 13) Toda retención, todo daño en bienes de Unitrónico; o bien, en elementos ajenos a ésta, que se encuentren en predios de la misma.
- 14) Acceder sin autorización o por fuera de lo acordado a un sistema informático institucional de forma parcial o total.
- 15) Toda falsificación documentaria.
- 16) La conducta intencional que tenga por efecto una lesión o ponga en riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y el honor sexual, de estudiantes, docentes, personal administrativo o visitantes de Unitrónico.
- 17) Realizar actuaciones particulares a nombre de Unitrónico, sin que haya facultades para tal fin.
- 18) Usar la información a la que tenga acceso por razones de su estudio, para fines diferentes a los institucionales.
- 19) Divulgar la información institucional reservada.
- 20) Realizar convocatorias públicas o privadas que tiendan a degradar la imagen o buen nombre de Unitrónico y/o los miembros de la comunidad Universitaria.
- 21) Presentar quejas o reclamos infundados o temerarios sobre Unitrónico y/o los miembros de la comunidad Universitaria.

TITULO IX

SISTEMA DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS Y PROMOCIÓN

Artículo 65. Evaluación de competencias. Es el proceso de valoración del aprendizaje del estudiante, a través de métodos y técnicas orientadas a medir de manera cualitativa y cuantitativa el desempeño del estudiante, mediante la utilización de diferentes estrategias evaluativas, las cuales se definirán en coherencia con la estrategia didáctico – pedagógica, las competencias a formar y el nivel de complejidad de esta última.

Para la realización de las evaluaciones, el docente podrá optar por la práctica de pruebas orales o escritas, tareas, trabajos, ensayos, pruebas parciales y/o finales, o cualquier otro procedimiento que considere adecuado para medir el aprendizaje del estudiante y su dominio de los conceptos del curso, siempre y cuando estos queden plasmados en el micro currículo al inicio del periodo académico. El resultado de las evaluaciones se indicará con la correspondiente calificación, acompañada de la respectiva revisión. El profesor utilizará los criterios de calificación que a su juicio sean convenientes, siempre y cuando se establezcan antes de la realización de la prueba.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO

Carrera 19 39 - 40 Teléfono (8) 632 07 00/19
Ciudadela Universitaria de Casanare
Correo electrónico: unitropico@unitropico.edu.co
Yopal – Casanare Colombia



Artículo 66. Reportes y porcentajes de evaluación. Unitrónico establece dos (2) reportes de notas con los siguientes porcentajes.

- a) El primer reporte corresponde a un 50%
- b) El segundo reporte corresponde al 50% restante.

Parágrafo 1. Las fechas en cada periodo para el reporte de las notas se determinarán en el calendario académico que emita Unitrónico.

Parágrafo 2. La construcción de la valoración para cada uno de los cortes comprende evaluación permanente, la cual puede estar dada por trabajo presencial, trabajo independiente, parciales, prácticas de campo, laboratorios, entre otros o las estrategias que sean pertinentes de acuerdo con el curso. En ningún caso el porcentaje de evaluación de una evidencia podrá superar el 20% del total del curso.

Artículo 67 Supletorios. El estudiante puede presentar supletorios a las pruebas, cuando en la fecha y hora fijada para estas, se haya ausentado por caso fortuito o fuerza mayor justificada.

Parágrafo 1. El estudiante tendrá cinco (5) días hábiles para solicitar autorización del supletorio después de la fecha de realización de la prueba no presentada. Las fechas para los supletorios serán definidas en el calendario académico que establezca Unitrónico.

Parágrafo 2. Los supletorios deben ser autorizados por la dirección del programa, y para su programación deben ser cancelados los derechos pecuniarios respectivos.

Artículo 68. Exámenes Preparatorios. Son las pruebas presentadas por los estudiantes del programa de Derecho, en la forma establecida de acuerdo al Reglamento de Preparatorios de la Fundación, los cuales son necesarios para optar por el título de abogado, además de haber aprobado la totalidad del plan de estudios y cumplir con todos los requisitos que señale el reglamento estudiantil.

Los Exámenes Preparatorios tendrán como objetivo fundamental evaluar en el estudiante la apropiación, comprensión, explicación y uso de las principales nociones, categorías y/o conceptos que sirven de soporte cognitivo al área académica, así como su competencia en las diferentes áreas del Derecho.

Parágrafo 1. La presentación de los exámenes preparatorios se sujeta al pago de los respectivos derechos pecuniarios, fijados por la Fundación.

Artículo 69. Escala de calificaciones. La cuantificación del rendimiento académico frente a las competencias propuestas se expresa en la escala de cero punto cero (0,0) a cinco punto cero (5,0), en valores enteros y un decimal. Los valores expresados en centésimas se aproximarán a la décima superior, si la fracción es igual o superior a cero punto cero cinco (0,05) y al decimal inferior si es menor de cero punto cero cinco (0,05). Un curso de pregrado será aprobado con tres punto cero (3,0) o más puntos y será reprobado con menos de tres punto cero (3,0). El promedio por periodo y acumulado se calculará de forma ponderada, teniendo en cuenta el número de créditos de cada curso.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO

Carrera 19 39 - 40 Teléfono (8) 632 07 00/19
Ciudadela Universitaria de Casanare
Correo electrónico: unitropico@unitropico.edu.co
Yopal - Casanare Colombia



Artículo 70. Reporte de Calificaciones. El docente de la materia ingresará al sistema de reporte de notas las calificaciones y porcentajes correspondientes a las evaluaciones parciales y finales del curso, dentro de los períodos establecidos en el calendario académico.

Artículo 71. Información. Es responsabilidad propia de cada estudiante informarse sobre las evaluaciones alcanzadas en cada curso, mediante consulta al sistema de información que la Fundación tenga disponible para tal fin.

Artículo 72. Revisión de evaluaciones. Todo estudiante tiene derecho a solicitar por escrito y de forma debidamente justificada, ante la Dirección y/o Coordinación de Programa, dentro de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la nota, la revisión o recalificación de evaluaciones de tipo escrito, previo proceso de revisión con el respectivo docente.

Parágrafo 1. El resultado de esta revisión será notificado al estudiante por la Dirección y/o Coordinación de Programa en forma escrita en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de radicación de la solicitud. La revisión de la calificación será efectuada por parte de un segundo evaluador.

Parágrafo 2. En los casos de revisión y segundo calificador el resultado puede conducir a ratificar, aumentar o disminuir la calificación; no obstante el procedimiento para la determinación de la nueva nota se efectuará a través del promedio entre la nota inicial asignada por el docente orientador del curso y la nota asignada por parte del segundo calificador.

Parágrafo 3. Pruebas orales: El resultado de la prueba oral debe ser informado de manera inmediata al estudiante y no será objeto de segunda calificación.

Artículo 73. Pérdida de cursos. Un curso se considera reprobado cuando la calificación es inferior a la nota mínima aprobatoria de tres punto cero (3.0) definida en este reglamento. El curso reprobado podrá ser tomado mediante la modalidad de curso intersemestral o en su defecto debe ser registrado de manera obligatoria en el siguiente período académico.

Artículo 74. Inasistencia a las evaluaciones. Salvo por factores de fuerza mayor o caso fortuito considerados en el presente reglamento, el estudiante que no presente cualquiera de las evaluaciones programadas, en el día y hora fijados, tendrá una calificación de cero punto cero (0.0).

TITULO. X

DEL TÍTULO ACADÉMICO Y LAS OPCIONES DE GRADO

Artículo 75. Concepto. En las fechas de las ceremonias de graduación, Unitrónico, otorgará a aquellos estudiantes que cumplieron los requisitos exigidos previamente los títulos correspondientes a los programas ofrecidos, el grado es el acto de entrega oficial del título académico específico, alcanzado por uno de sus estudiantes regulares dentro de un programa de formación que brinde Unitrónico, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO

Carrera 19 39 - 40 Teléfono (8) 632 07 00/19
Ciudadela Universitaria de Casanare
Correo electrónico: unitropico@unitropico.edu.co
Yopal – Casanare Colombia



Artículo 76. Requisitos académicos. El estudiante para obtener el título académico, que es el reconocimiento expreso de carácter académico que Unitrónico otorga, debe cumplir con los requisitos legales y los establecidos en el reglamento de modalidades de trabajo de grado de la institución.

Parágrafo 1. La nota aprobatoria de la opción de grado hace parte de la hoja de vida académica, pero no es considerada como crédito académico y en consecuencia no afecta el promedio académico del mismo.

Artículo 77. Solicitud de Grado. Una vez cumplidos los requisitos el estudiante solicitará al director o coordinador de programa su grado. El director remite la solicitud, junto a la documentación que lo avala ante el consejo de Facultad, quien una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la institución solicita el grado y si es el caso las distinciones e incentivos académicos a que haya lugar, ante el consejo académico .

Artículo 78. Ceremonia de Grado. La ceremonia de grado es el acto protocolario de clausura que se genera como consecuencia de la terminación exitosa de un programa académico, en el cual se entrega a los egresados, el título que los faculta a ejercer su profesión u oficio.

Parágrafo 1. La ceremonia de grado estará presidida por el Rector o su delegado, quien tomará el juramento reglamentario a los graduandos, previa lectura de un acta expedida por la Secretaría General sobre el cumplimiento de todos los requisitos previstos por parte de los alumnos.

Parágrafo 2. Una vez presentado el juramento, el candidato recibe el diploma con el título que se le confiere, debidamente firmado por el Rector y el Secretario General. Finalmente se procede a la entrega del acta de grado, firmada por los mismos funcionarios que suscriben el título.

Artículo 79. De las opciones de grado. Unitrónico establece como opciones de grado para los programas de pregrado las siguientes:

- Excelencia académica
- Práctica empresarial
- Profundización en un área
- Investigación
- Plan de negocio
- Desarrollo disciplinar
- Judicatura

Las opciones de grado, los requisitos y sus procedimientos están aprobados por el Acuerdo No. 74 de 2011, el cual reglamenta las modalidades de trabajo de grado y hace parte integral de este reglamento.

Artículo 80. Actualización académica: El estudiante que no se hubiese graduado dentro de los cuatro (4) periodos académicos siguientes, contados a partir de la fecha en que cursó y aprobó todos los créditos del plan de estudios, deberá solicitar reintegro a la institución.

Artículo 81. Revocatoria de título. Si dentro de los cinco años siguientes al grado la institución tiene conocimiento de que el egresado cometió un fraude en la modalidad de trabajo de grado

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO

Carrera 19 39 - 40 Teléfono (8) 632 07 00/19
Ciudadela Universitaria de Casanare
Correo electrónico: unitropico@unitropico.edu.co
Yopal - Casanare Colombia



desarrollado, podrá anular, previo proceso disciplinario, las evaluaciones correspondientes y revocar el título otorgado. La revocatoria del título implica la imposibilidad de volver a ingresar o reintegrarse a cualquiera de los programas académicos regulares o no regulares que ofrece la Institución.

Artículo 82. Grado Póstumo. Cuando un estudiante fallezca habiendo cursado y aprobado el 75% de los créditos académicos del plan de estudios, Unitrónico le otorgara el grado póstumo a solicitud del respectivo decano o director o coordinador de programa, ante el consejo Académico.

Parágrafo 1. El anterior derecho no causara erogación alguna a los solicitantes, o familiares del estudiante.

Artículo 83. Grado Honoris Causa. Es un título honorífico que otorga Unitrónico a personas eminentes, que se han destacado en ciertos ámbitos y que no son necesariamente profesionales. Este título se otorgará de acuerdo a la reglamentación que se establezca para tal efecto.

Parágrafo 1. El anterior derecho no causara erogación alguna a los postulados.

TITULO XI DISTINCIONES E INCENTIVOS

Artículo 84. Unitrónico, otorga distinciones y reconoce incentivos académicos a los estudiantes regulares que se distingan por su rendimiento académico, cooperación en la vida institucional o sobresalga en certámenes científicos, académicos, culturales y deportivos. Son distinciones las siguientes:

- a) Mención de estudiante distinguido.
- b) Grado de honor por calidad académica.
- c) Mención de trabajo de grado laureado.
- d) Mención de trabajo de grado meritorio.

Parágrafo. No será considerado para efectos de recibir distinción o incentivo el estudiante que se encuentre repitiendo algún curso o que haya sido sancionado disciplinariamente conforme al presente Acuerdo.

Artículo 85. Mención de estudiante distinguido. Se concede al graduando que haya obtenido un promedio en sus calificaciones durante todo el programa académico de Cuatro punto Cinco (4.5) o superior, siempre que no haya perdido ningún curso del plan de estudios y que no haya sido sancionado disciplinariamente conforme al presente Acuerdo, o cuando sea distinguido por su cooperación en la vida institucional o sobresalga en certámenes científicos, académicos, culturales y deportivos. Esta distinción constará en el acta de grado.

Artículo 86. Grado de honor por calidad académica. Se concede al estudiante de Unitrónico que obtenga un promedio de calificación durante el desarrollo del programa académico igual o superior a Cuatro punto Seis (4.6), que no haya reprobado algún curso durante toda la carrera e incurrido en sanción disciplinaria. Esta distinción constará en el acta de grado, y conduce a la convalidación de su calidad académica como opción de grado.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO

Carrera 19 39 - 40 Teléfono (8) 632 07 00/19
Ciudadela Universitaria de Casanare
Correo electrónico: unitropico@unitropico.edu.co
Yopal – Casanare Colombia



Artículo 87. Mención de trabajo de grado laureado. Se otorga al trabajo de grado que así lo amerite por las condiciones de calidad y siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Haber obtenido una calificación de cinco punto cero (5.0).
- b. Haber sido propuesta para esta distinción, en forma unánime y motivada, por el Comité de opciones de trabajo de grado de la Facultad o por su Director o Coordinador de Programa. Esta distinción se hará constar en el acta de grado.

Artículo 88. Mención de trabajo de grado meritorio. Se otorga al trabajo de grado que así lo amerite por sus condiciones de calidad y siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Haber obtenido una calificación entre Cuatro punto Seis (4.6) y Cuatro punto Nueve (4.9).
- b. Haber sido propuesto para esta distinción, en forma motivada y unánime, por parte del Comité de opciones de trabajo de grado de la Facultad o por el Director o Coordinador del Programa.

Artículo 89. Incentivos. Son los reconocimientos o descuentos económicos aplicados en el valor de la matrícula. Son incentivos los siguientes:

- Beca.
- Media Beca
- Publicación de trabajos.
- Monitorias académicas.

Artículo 90. Beca. Consiste en la exoneración en el pago del valor total de la matrícula, que se otorga al estudiante para el período siguiente, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Obtener el máximo promedio del programa, con promedio ponderado semestral no inferior a cuatro cinco (4.5) en el período académico matriculado y desarrollado.
- b. Ser estudiante regular nivelado y no tener sanción o proceso disciplinario en curso.
- c. Entrar a cursar un período académico regular.

Parágrafo 1. Las notas de homologaciones externas, no hacen parte del promedio académico regular para efectos de la beca.

Parágrafo 2. En caso de empate se tendrá en cuenta aquel estudiante que tenga mayor promedio ponderado acumulado de permanencia, de seguir el empate, se escogerá el que tenga mayor número de créditos cursados y aprobados.

Artículo 91 Media Beca. Consiste en la exoneración en el pago del 50% del valor total de la matrícula, que se otorga al mejor estudiante de un programa para el período siguiente, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- Demostrar un promedio ponderado semestral superior a cuatro punto dos (4.2),
- No haber perdido cursos en el periodo anterior,
- Ser estudiante regular nivelado y no tener sanción o proceso disciplinario en curso.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO

Carrera 19 39 - 40 Teléfono (8) 632 07 00/19
Ciudadela Universitaria de Casanare
Correo electrónico: unitrónico@unitropico.edu.co
Yopal - Casanare Colombia



Parágrafo 1. Las notas de homologaciones externas, no hacen parte del promedio académico regular para efectos de la media beca.

Parágrafo 2. En caso de empate se tendrá en cuenta aquel estudiante que tenga mayor promedio ponderado acumulado de permanencia, de seguir el empate, se escogerá el que tenga mayor número de créditos cursados y aprobados.

Artículo 92. Publicación de trabajos. Unitrónico publicará los trabajos de grado e investigación que a juicio del jurado calificador lo ameriten y que una vez revisados por un par evaluador obtengan concepto favorable, previa disponibilidad presupuestal de la institución.

Artículo 93. Monitorias académicas. Son actividades de apoyo académico y/o administrativo, de acuerdo con las tareas que se establezcan, durante un período académico. Estas monitorias son concebidas como un reconocimiento académico, por conducta meritoria.

Parágrafo 1. Al estudiante que se le concede este tipo de incentivo se le exonera del pago del 50% del valor de la matrícula, durante el período lectivo en el cual se realiza la monitoria y en caso que el estudiante no cumpla con la labor asignada, Unitrónico le exigirá el reembolso del descuento de la matrícula a la que hubo lugar.

Parágrafo 2. Las monitorias académicas implican un trabajo semanal de 24 a 30 horas, y son otorgadas a los estudiantes que presentan un alto nivel académico.

Parágrafo 3. Las monitorias se obtienen por concurso, a partir de las convocatorias que se abran a través de la oficina de talento humano, y para ellas se exige haber cursado al menos el 50% de los cursos que conforman el plan de estudios, y un promedio académico, mínimo de cuatro punto cero (4.0) durante lo transcurrido del programa.

Artículo 94. Las becas y descuentos autorizados en el presente Acuerdo, hacen referencia únicamente a los derechos pecuniarios por concepto de matrícula, más no de otros derechos.

Artículo 95. Otros descuentos. Se ofrecen en concordancia con lo estipulado mediante acuerdos emanados por el consejo superior.

Parágrafo 1. Para la renovación de este descuento, el estudiante deberá acreditar que aprobó la totalidad de cursos desarrollados durante un período académico anterior y debe presentar los soportes que evidencien el parentesco y dependencia económica de los padres o acudientes.

Artículo 96. Mención de egresado distinguido. Se le concede al egresado de Unitrónico que se destaque por su participación y contribución al progreso y desarrollo en la actividad académica, empresarial, comercial, cívica, laboral, social, económica, cultural y deportiva a nivel regional, nacional o global.

TÍTULO XII PROCEDIMIENTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO

Carrera 19 39 - 40 Teléfono (8) 632 07 00/19
Ciudadela Universitaria de Casanare
Correo electrónico: unitropico@unitropico.edu.co
Yopal - Casanare Colombia



Artículo 97. Todos los órganos y funcionarios de la Fundación están instituidos para colaborar a los miembros de la comunidad. En este contexto sus peticiones serán atendidas según la naturaleza que revistan, tratándose de asuntos académicos o administrativos.

Artículo 98. Asuntos académicos. Para la resolución de sus asuntos académicos, los estudiantes deberán acatar el siguiente conducto regular:

- a) Docente.
- b) Comité curricular o Coordinador y/o director de Programa
- c) Decano de Facultad
- d) Consejo de Facultad
- e) Dirección Académica.
- f) Consejo Académico.

En todos los asuntos académicos referidos a un curso, que dentro de este reglamento no tengan un procedimiento específico, los estudiantes deberán acudir directamente al docente con el fin de buscar una solución a la problemática presentada. Si no logran tal solución, podrán acudir en segunda instancia de forma escrita ante el Coordinador y/o Director de programa y deberán demostrar la actuación adelantada ante el docente.

Parágrafo 1. De tratarse de una cuestión académica no referente a un curso en particular la primera instancia corresponderá al Coordinador y/o Director de programa, mientras la segunda estará asignada al Consejo de Facultad, en los mismos términos del párrafo anterior.

Parágrafo 2. Las decisiones tomadas constarán por escrito, de forma motivada, indicando si es el caso los recursos que contra ellas pueden interponerse, los plazos para hacerlo y los órganos ante los que deberán presentarse.

Artículo 99. Asuntos administrativos. Los estudiantes deberán formular sus solicitudes de tipo administrativo de forma escrita ante la dependencia competente para su trámite. Las solicitudes constarán por escrito y estarán debidamente motivadas.

Parágrafo 1. Las respuestas a estas solicitudes se darán por escrito en un término no mayor a tres (3) días hábiles.

TÍTULO XIII **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Capítulo 1. Aspectos Generales

Artículo 100. Objeto: El régimen disciplinario está orientado a prevenir y corregir comportamientos, actuaciones y prácticas que atenten contra el buen nombre, la armonía, la ciudadanía, el respeto, el normal desarrollo académico y la cultura institucional.

Artículo 101. Ámbito de aplicación. El régimen disciplinario regula el comportamiento de los estudiantes, los egresados no graduados y los egresados de Unitrónico en los recintos universitarios o fuera de estos cuando actúan en representación de la institución, o cuando cumplen actividades que

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO



conlleven la presencia de los estudiantes en esta condición y/o como miembros de la comunidad universitaria.

Parágrafo 1. Para el caso de los egresados graduados se aplicará exclusivamente cuando sea descubierto plagio en el desarrollo del trabajo de grado de manera posterior a la obtención del título, en un término de cinco (5) años.

Artículo 102. Distinción de Responsabilidad. La responsabilidad disciplinaria derivada del presente título es distinta de la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse de los asuntos objeto del proceso disciplinario.

Artículo 103. Principios. El régimen disciplinario se aplicará previa observancia de los siguientes principios:

- a. Legalidad: Los estudiantes de Unitrónico, serán objeto de investigación o sanción disciplinaria cuando por acción u omisión incurran en conductas que atenten contra la vida institucional y estén previamente definidas como faltas en el presente reglamento y demás normas concordantes.
- b. Debido Proceso: Todo estudiante que incurra en una conducta definida como falta disciplinaria, deberá ser investigado observando plenamente los lineamientos del debido proceso definidos en el artículo 29 de la Constitución Política y por el presente reglamento.
- c. Dignidad Humana: A todos los estudiantes se les reconoce plenamente su derecho a ser tratados con el debido respeto a la dignidad del ser humano.
- d. Presunción de inocencia: Todo estudiante a quien se le atribuya una falta disciplinaria, se presume inocente mientras no se le compruebe lo contrario.
- e. Cosa Juzgada: Nadie podrá ser juzgado más de una vez por los mismos hechos que constituyen una determinada falta disciplinaria.
- f. Celeridad del proceso: La instancia competente impulsará oficiosamente el procedimiento y suprimirá trámites y diligencias innecesarias.
- g. Segunda instancia: Contra la decisión final de carácter disciplinario originada en faltas graves, se podrá interponer recurso de apelación, según lo establecido en este reglamento.
- h. Igualdad ante la Ley: Todas las personas recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ningún tipo de discriminación.
- i. Prevalencia de Principios: En la interpretación y aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los presentes principios, la Constitución Política y los respectivos reglamentos establecidos por la institución.

Artículo 104. Competencia Disciplinaria. Será competente para investigar disciplinariamente a un estudiante en primera instancia el Consejo de Facultad, al que pertenezca el respectivo programa donde se encuentra matriculado el estudiante (s) y en segunda instancia el Consejo Académico.

Parágrafo. En caso de que los estudiantes objeto de investigación pertenezcan a diferentes facultades, la investigación será adelantada en primera instancia por los correspondientes consejos de Facultad y en segunda instancia por el Consejo Académico.

Capítulo 2 De las faltas disciplinarias.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO

Carrera 19 39 - 40 Teléfono (8) 632 07 00/19
Ciudadela Universitaria de Casanare
Correo electrónico: unitropico@unitropico.edu.co
Yopal - Casanare Colombia

Artículo 105. Faltas: Son comportamientos, actuaciones y prácticas que atentan contra el buen nombre, la armonía, la ciudadanía, el respeto, el normal desarrollo académico y la cultura institucional.

Las faltas se clasifican en Faltas gravísimas, graves y leves.

Artículo 106. Faltas Gravísimas. Son conductas realizadas por parte del Estudiante. Se consideran como tal las siguientes:

a. Todo comportamiento que esté tipificado como delito en la ley colombiana.

Parágrafo. La sanción disciplinaria será impuesta sin perjuicio de la formulación de denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 107. Faltas Graves. Son conductas realizadas por parte del Estudiante, se consideran como tales las siguientes:

- a. Realizar actos que atenten contra el prestigio, el buen nombre, o la imagen de Unitrónico y/o los miembros de la comunidad universitaria.
- b. Portar armas y en general cualquier artefacto que ponga en peligro a los miembros de la comunidad universitaria.
- c. Suplantar personas, o permitir ser suplantado en el desarrollo de actividades académicas, administrativas, culturales y civiles.
- d. Amenazar, coaccionar o injuriar directa o indirectamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria dentro o fuera de Unitrónico, o a personas que no hacen parte de ella y que se encuentren dentro del campus de Unitrónico.
- e. Ingresar y/o desplazarse por Unitrónico en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes o cualquier sustancia psicoactiva.
- f. Portar, traficar, comercializar, usar o estimular el consumo de bebidas alcohólicas, y sustancias estupefacientes, psicotrópicas o alucinógenos.
- g. Realizar cualquier tipo de plagio durante el proceso académico y desarrollo intelectual en la etapa de formación.
- h. Toda falsificación documentaria.
- i. Realizar algún tipo de fraude en las diferentes pruebas del proceso de aprendizaje.
- j. Cualquier comportamiento orientado a inducir o mantener en error a un docente o autoridad académica de la institución, en lo relativo al desarrollo de una actividad académica, en su autoría o en las circunstancias que rodearon su realización.
- k. Retener u ocasionar de forma voluntaria daños a los bienes de propiedad de Unitrónico o de los integrantes de la comunidad educativa; o bien, sobre elementos ajenos a ésta, que se encuentren en predios de la Institución.
- l. Acceder sin autorización o por fuera de lo acordado a un sistema informático de forma parcial o total.
- m. La conducta intencional que tenga por efecto una lesión o ponga en riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y el honor sexual, de estudiantes, profesores, personal administrativo o visitantes de Unitrónico.
- n. Realizar actuaciones particulares a nombre de Unitrónico, sin que haya facultades para tal fin.
- o. Usar indebidamente los recursos de Unitrónico.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO

- p. Obstaculizar el libre ingreso o tránsito de los miembros de la comunidad universitaria.
- q. Ingerir bebidas alcohólicas o participar en actos bochornosos dentro de Unitrónico, o fuera de la institución portando distintivos institucionales.
- r. Reincidencia en la comisión de faltas leves.
- s. Utilizar el nombre o la imagen corporativa de la Institución sin la debida autorización.
- t. Impedir el normal desarrollo de las actividades académicas o administrativas de la Institución.
- u. Negligencia de índole grave en las prácticas avaladas por la Institución o judicaturas en el caso del programa de Derecho.
- v) Obtener, ofrecer o entregar cualquier tipo de remuneración a cambio de beneficios en una actividad académica o institucional.

Parágrafo. Una vez la decisión final del proceso disciplinario se encuentre en firme, habiéndose demostrado la incursión en las faltas contempladas en los literales g) h) i) ó j), la actividad académica en cuestión deberá ser evaluada por el Docente con una nota de cero punto cero (0,0), entendiéndose ello como una sanción académica distinta e independiente de la sanción disciplinaria impuesta.

Artículo 108. Faltas Leves. Son conductas realizadas por parte del Estudiante, se consideran como tales, las siguientes:

- a. Todo acto de perturbación del orden y la disciplina, que altere el normal desarrollo de las actividades académicas será sancionado por el docente, según lo amerite, mediante llamado de atención verbal o retiro del aula.
- b. Interferir de cualquier modo las clases y/o demás actividades académicas mediante el uso de equipos de comunicaciones u otras tecnologías.
- c. La infracción a los deberes contemplados en el artículo xx del presente reglamento, siempre y cuando no constituyan otra falta disciplinaria.
- d. Todas las demás que no estén contempladas como faltas graves o gravísimas dentro del presente reglamento.

Parágrafo: En la conducta descrita en el literal a y b del presente Artículo; la sanción impuesta deberá ser comunicada por el docente a más tardar durante los dos (2) días hábiles siguientes a la dirección y/o coordinación de programa. Si la sanción consistió en retiro del aula de clase, y se practicó prueba académica el estudiante tendrá nota de Cero punto Cero (0.0) en la misma.

Artículo 109. Circunstancias agravantes de la falta disciplinaria: Se consideran entre otras las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de faltas.
- b. No cumplir con los acuerdos de conciliación firmados.
- c. Realizar el hecho en complicidad con otra u otras personas.
- d. Cometer la falta abusando de la confianza depositada por su superior.
- e. Cometer una nueva falta para ocultar otra.
- f. Eludir la responsabilidad o atribuírsela a otros.
- g. Infringir varias obligaciones con la misma causa u omisión.
- h. Comportamiento previo atentatorio contra la imagen o buen nombre de la institución o los miembros de la comunidad educativa.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO

Carrera 19 39 - 40 Teléfono (8) 632 07 00/19
Ciudadela Universitaria de Casanare
Correo electrónico: unitropico@unitropico.edu.co
Yopal - Casanare Colombia



Artículo 110. Circunstancias atenuantes de la falta disciplinaria: Son circunstancias atenuantes para la calificación de la falta:

- a. Buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c. Confesar la falta oportunamente antes o durante el proceso disciplinario.
- d. Procurar por iniciativa propia resarcir el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

Capítulo 3 **De las sanciones**

Artículo 111. La sanción. Tiene un sentido formativo y educativo. Apunta a cualificar la conducta ética, democrática e institucional del estudiante para generar un ambiente académico armonioso, civil y favorable para el desarrollo personal y social.

Artículo 112. De las sanciones disciplinarias: Las sanciones aplicables al estudiante según la gravedad de las faltas son:

- a. Amonestación verbal, con evidencia escrita en acta del consejo de facultad respectivo.
- b. Amonestación escrita.
- c. Matrícula condicional.
- d. Suspensión de la matrícula hasta por dos (2) periodos académicos regulares.
- e. Cancelación de la matrícula.

Parágrafo: Las amonestaciones de que tratan los literales del b) al d) se harán constar en acta con copia a la hoja de vida académica del estudiante.

Artículo 113. Sanción pedagógica. Las sanciones que tratan los literales a, b, c, y d, podrán estar acompañadas de la exigencia de realizar trabajos de carácter pedagógico, que orienten al estudiante hacia la reflexión sobre la conducta disciplinaria desplegada y sus efectos y formas de superarla.

Artículo 114. Criterios para determinar la sanción disciplinaria. Para la determinación de la sanción disciplinaria se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- a. El grado de perturbación generado por la conducta en la actividad académica o administrativa de Unitrónico.
- b. El grado de culpabilidad en la comisión de la falta.
- c. La trascendencia social de la conducta dentro o fuera de Unitrónico.
- d. La preparación o premeditación en la conducta constitutiva de falta disciplinaria.
- e. El grado de participación en la comisión de la falta.
- f. La reincidencia en la comisión de conductas consideradas como faltas disciplinarias.
- g. Los motivos que determinaron la realización de la conducta considerada como falta disciplinaria.

En este entendido, a mayor número de criterios en que se encuentre enmarcada la conducta disciplinable de mayor gravedad deberá ser la sanción a imponer al estudiante.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO

Carrera 19 39 - 40 Teléfono (8) 632 07 00/19
Ciudadela Universitaria de Casanare
Correo electrónico: unitropico@unitropico.edu.co
Yopal - Casanare Colombia



Artículo 115. Amonestación verbal, sin constancia en la hoja de vida académica: Es el llamado de atención que se hace al estudiante para que reflexione acerca de su comportamiento, y se exhorta a mantener el respeto y cuidados debidos en Unitrónico. Esta amonestación se registrará en acta del consejo de facultad al que pertenece el programa, y se llevará a una base de datos institucional.

Artículo 116. Amonestación escrita: Es el llamado de atención por escrito que se hace al estudiante para que reflexione acerca de su comportamiento, y se exhorta a mantener el respeto y cuidados debidos en Unitrónico. Esta amonestación se registrará en acta del consejo de facultad al que pertenece el programa, y se anexa copia a la hoja de vida del estudiante.

Artículo 117. Matrícula condicional: Sanción que consiste en supeditar, hasta por dos (2) períodos académicos regulares la continuidad de un estudiante en Unitrónico, respecto de la observación de buena conducta y cumplimiento estricto de los reglamentos o grado de rendimiento académico exigido en el programa en el que se encuentra matriculado.

Parágrafo. El estudiante que encontrándose sancionado con matrícula condicional, incurra en la violación de lo condicionado, será sancionado con la suspensión o cancelación de la matrícula, de acuerdo a la gravedad de la falta.

Artículo 118. Suspensión de la matrícula: Sanción que consiste en suspender los servicios académicos al estudiante hasta por dos (2) períodos académicos regulares, incluido el que está cursando, según amerite la falta.

Artículo 119. Cancelación de la matrícula: Consiste en la pérdida de la calidad de estudiante, quien no podrá ser admitido nuevamente a ninguno de los programas académicos de Unitrónico.

Parágrafo. El estudiante que reincida en falta disciplinaria considerada como grave, podrá ser sancionado con la cancelación de la matrícula.

Artículo 120. De la acción y la sanción disciplinaria: La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado de Unitrónico, o no haya renovado su matrícula.

Artículo 121. Efectos de la sanción: El estudiante sancionado disciplinariamente perderá el derecho a disfrutar de los beneficios, estímulos y distinciones que Unitrónico otorgue.

Artículo 122. Competencia para aplicar la sanción. La sanción de amonestación verbal sin constancia a la hoja de vida le corresponde al docente o al Coordinador o Director de Programa, y para los demás casos corresponde al ente investigador en cada una de las instancias.

Artículo 123. Inicio de la acción disciplinaria: La acción disciplinaria se iniciará de oficio o por informe o queja debidamente fundamentados.

Capítulo 4 Del procedimiento

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO

Carrera 19 39 - 40 Teléfono (8) 632 07 00/19
Ciudadela Universitaria de Casanare
Correo electrónico: unitropico@unitropico.edu.co
Yopal - Casanare Colombia



Artículo 124. Procedimiento para sancionar: Para garantizar los derechos del estudiante se establece el siguiente procedimiento para adelantar acciones de orden disciplinario:

- a. Recibida la información el coordinador y/o Director de programa realizará las indagaciones preliminares dirigidas a evaluar la credibilidad de la solicitud, información o queja.
- b. De ser certera la información obtenida en la indagación preliminar, se procederá a convocar al Consejo de Facultad para evaluar el caso, estipular el cargo disciplinario (o razón de la investigación) y la falta en que supuestamente se encuentra incurso el estudiante.
- c. Una vez efectuado el análisis el Consejo de Facultad notificará al Estudiante, para que sea oído en descargos de forma oral, notificación en la que se le informará el cargo y falta que se le imputa.
- d. En la fecha y hora señalada el Consejo de Facultad se reunirá con el fin de recibir los descargos dentro del proceso disciplinario.
- e. De no ser posible la asistencia del implicado será citado mediante aviso en la cartelera del respectivo programa para que en los tres (3) días hábiles siguientes a la sesión del Consejo de Facultad rinda sus descargos de forma escrita.
- f. El estudiante sujeto de investigación podrá allegar pruebas al momento de presentar sus respectivos descargos ante el Consejo de Facultad.
- g. Si el estudiante no se presenta, ni presenta sus descargos por escrito, la defensa del caso será asumida por un estudiante asignado a través del consultorio jurídico de la institución.
- g. Una vez escuchada la defensa y/o allegadas las pruebas pertinentes, ante el Consejo de Facultad el órgano disciplinario determinará si hay o no lugar a comisión de falta disciplinaria, y en caso que exista, determinará la calidad y el tipo de sanción a que haya lugar.
- h. Se procederá a comunicar al Director o Coordinador de Programa, quien a su vez notificará al estudiante la decisión adoptada.
- i. Frente a decisión sancionatoria el estudiante tiene derecho a interponer recurso de reposición, y subsidiariamente el de apelación, para lo cual presentará petición por escrito ante el mismo órgano que profirió la sanción, anexando las pruebas correspondientes. Para ello cuenta con tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la decisión. Cuestión que será informada al disciplinado o a su defensa en el fallo.

Parágrafo. De todo el proceso se dejará constancia en actas.

Artículo 125. Recursos. El recurso de reposición será analizado nuevamente por parte del Consejo de Facultad; el cual debe contar con la asesoría del asesor jurídico de Unitrónico o un abogado invitado, que haga parte de la comunidad de Unitrónico; esta instancia tomará la decisión que puede ser de ratificar, modificar o revocar la sanción.

Si la decisión tomada respecto del recurso de reposición es sancionatoria, y el estudiante ha interpuesto subsidiariamente el recurso de apelación; el Consejo de facultad según sea el caso, procederá en el menor término a remitir todo lo que obre sobre la investigación a la segunda instancia, es decir el Consejo Académico.

La segunda instancia procederá a estudiar el recurso de apelación, revisando todas las pruebas allegadas y que obren dentro de la investigación; a fin de tomar la determinación definitiva, que bien puede ser confirmatoria, modificatoria o revocatoria de la decisión proferida en primera instancia.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO

Carrera 19 39 - 40 Teléfono (8) 632 07 00/19
Ciudadela Universitaria de Casanare
Correo electrónico: unitropico@unitropico.edu.co
Yopal - Casanare Colombia



Artículo 126. Notificación de las Decisiones disciplinarias: Las decisiones en firme que impongan una sanción disciplinaria deberán notificarse personalmente o por escrito al estudiante por el Director o coordinador del programa. Si no fuere posible la notificación personal, se efectuará por medio de publicación en cartelera por el término de cinco (5) días hábiles.

TITULO XIV DEL BILINGUISMO

Artículo 127. La Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, propenderá por establecer escenarios que faciliten y cultiven en los estudiantes la apropiación de un idioma extranjero, como mecanismo para favorecer la calidad académica, profesional y personal de los educandos en un contexto globalizado.

En este entendido, desarrollará esta acción mediante planes operativos definidos en para cada periodo académico

TITULO XV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 128. En circunstancias excepcionales, cuya solución no esté prevista en el presente Acuerdo, y con el fin de lograr el restablecimiento del orden académico en un determinado curso o grupo de estudiantes, el Consejo Académico podrá optar por las decisiones que considere más convenientes para el desarrollo de la institución.

En caso de vacío o duda frente a la aplicación de una norma o temática objeto del presente Acuerdo, le corresponderá al Consejo Académico la interpretación auténtica de éste.

Artículo 129. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Sin perjuicio de las ventajas y beneficios establecidos en el presente acuerdo, una vez éste reglamento entre en vigencia, no aplicará para aquellos estudiantes que a la fecha hayan presentado y tengan aprobada su opción de trabajo de grado.

Dado en Yopal, a los seis (06) días del mes de febrero de 2013.

Comuníquese y cúmplase:



JOSÉ ANDRÉS GONZÁLEZ GOMEZ
Presidente Consejo Superior



CESAR ROLANDO CASTRO PINEDA
Secretario General

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO

Carrera 19 39 - 40 Teléfono (8) 632 07 00/19
Ciudadela Universitaria de Casanare
Correo electrónico: unitropico@unitropico.edu.co
Yopal - Casanare Colombia

